

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Diciembre 1910).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Próxima la apertura al servicio público de la línea telefónica internacional por la cual, al establecerse el servicio de conferencias entre Francia y España, sería muy lamentable que por la frecuencia con que se producen averías en dicha línea, debido á las continuas sustracciones de que es objeto el alambre de cobre de cinco milímetros de diámetro, que despierta la codicia de los autores de estos frecuentes robos por ofrecerles más seguro lucro, tuvieran que suspenderse las citadas conferencias no bien empezara el público á hacer uso de tan importante servicio.

Además, como la conductibilidad del cobre es muy superior á la del hierro, las líneas internacionales instaladas en los últimos años son también de cobre, de tres milímetros de diámetro, y á pesar de la constante vigilancia ejercida, no han podido evitarse las continuas averías producidas por sustracciones de esta clase de alambre.

Para prevenir y evitar los daños que con frecuencia se cometen en las líneas telegráficas y telefónicas, procede revestir al personal de Vigilancia de Telégrafos de cierta autoridad para la finalidad que se pretende atender; observándose en el nombramiento y desempeño de esas funciones lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, en el de la Guardia Civil y en la Real orden de 7 de Agosto de 1876.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., y con lo informado por la Dirección general de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha dignado disponer que el personal de Vigilancia de Telégrafos, compuesto de Capataces y Celadores, tengan el carácter de Guardas-jurados, sujetándose á las prescripciones que se marcan en el Reglamento-Cartilla que se inserta á continuación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1910.—Merino.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REGLAMENTO-CARTILLA

para que el personal de Telégrafos tenga carácter de Guardas jurados, atendiéndose á las instrucciones siguientes:

CAPITULO PRIMERO

FUNCIONES DE ESTE PERSONAL —NOMBRAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL MISMO.

Artículo 1.º El personal de Vigilancia, compuesto de Capataces y Celadores, y que se hallen en funciones de ejercer la vigilancia y reparación de los conductores telegráficos, tienen la misma autoridad que los Guardas-jurados, en armonía con las disposiciones del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y Real orden de 7 de Agosto de 1876, adición al de la Guardia Civil y al capítulo 3.º de la Cartilla de este benemérito Instituto.

Art. 2.º Los nombramientos de los Celadores y Capataces, como Guardas-jurados, serán hechos por la Dirección general de Correos y Telégrafos, quien podrá delegar en los Jefes respectivos de cada provincia para que, en condiciones iguales á los Alcaldes, den posesión á los Capataces y Celadores con igual solemnidad y tramitación idéntica á la que emplean con los Guardas-jurados, expidiéndoseles el oportuno título de Capataz ó Celador, Guarda jurado, y comunicándolo á los Gobernadores civiles, quienes publicarán el nombramiento de este personal en los respectivos *Boletines Oficiales*, y lo participarán á los Alcaldes de los terminos municipales en que aquéllos hayan de prestar servicio, quedando así este personal sometido en el desempeño de sus funciones á los preceptos y reglas de las aludidas disposiciones.

Art. 3.º En un plazo que no exceda de seis meses, se exigirá que todo el personal de Vigilancia de Telégrafos se provea del uniforme que han de usar á diario, que consistirá en una guerrera de pana gris, con caellovuelto, botones plateados con el emblema del Cuerpo, el cual también figurará en aquélla á ambos lados del cuello; chaleco y pantalón del mismo color, sombrero ancho del mismo color, y escarapela al lado izquierdo, color azul; corbata negra y pelliza azul oscura, con vivos azul claro; dos carreras de seis botones plateados cada una, con el emblema del Cuerpo, pudiendo sustituirse esta prenda por capote en iguales condiciones; polainas de cuero, color claro, con correas sujetas al calzado.

En el verano, el uniforme será de rayadillo azul oscuro. El armamento, así como la bolsa y herramientas de trabajo, les será facilitado por la Dirección general.

Art. 4.º Anualmente, pasarán revista de policía ante los Jefes de las Secciones ó de Línea, y mensualmente los Celadores ante el Capataz de su trayecto.

Art. 5.º Ninguna Autoridad ni funcionario público, excepción hecha de sus Jefes naturales, podrá, bajo pretexto alguno, distraer á los Capataces y Celadores jurados del ejercicio de sus funciones con comisiones, servicios y encargos de ninguna especie.

Art. 6.º Los Capataces ó Celadores jurados auxiliarán á la Guardia civil ó á Guardas jurados ó fuerza armada, si se les requiriese su concurso. Asimismo darán cuenta al Juez de instrucción ó municipal, según los casos, y al Comandante del puesto de la Guardia Civil más próximo, de cualquier desperfecto que observaran.

CAPITULO II

DE LOS CORRECTIVOS Y FALTAS EN QUE INCURRAN LOS CAPATACES Y CELADORES JURADOS

Art. 7.º Se consideraran como faltas graves:

1.º Embriagarse, concurrir á casas de mal vivir, asociarse ó tratar con personas de dudosa conducta ó mala nota.

2.º Jugar á los prohibidos, dedicarse á la caza, pesca ó cualquiera otra distracción en el tiempo que deben invertir en hacer el recorrido de la línea cumpliendo estrictamente con su deber.

3.º Traer sucias é inútiles las armas y mal conservadas las prendas del vestuario.

4.º No usar en actos del servicio el distintivo, armas y prendas de Guardas-jurados.

Art. 8.º Serán separados de sus plazas con inhabilitación perpetua para volver á servirlos:

1.º Cuando hagan una denuncia falsa en cuanto al hecho ó en cuanto á la persona del autor.

2.º Cuando impongan ó exijan por sí multas ó percibieran cantidad alguna en metálico ú objetos equivalentes.

3.º Cuando faltaren al respeto debido á las Autoridades constituidas ó á sus Jefes.

Art. 9.º Estos correctivos se entienden sin perjuicio de los que en su caso merezcan y les sean impuestos por faltas en el servicio como tales Capataces y Celadores de Telégrafos.

Art. 10. Siempre que algún Capataz ó Celador cesare en el desempeño de su cargo, le serán inmediatamente recogidos el nombramiento de Guarda-jurado, el distintivo, las armas de que fué provisto y los útiles y herramientas de su empleo.

CAPITULO III

CARTILLA DEL CAPATAZ Y CELADOR JURADO

Art. 11. El distintivo de los Capataces en funciones de Guarda-jurado consistirá en una banderola ancha de cuero, con una placa de latón, ovalada, de 130 milímetros de largo y 100 de ancho, ostentando en su centro el escudo y emblema del Cuerpo y á su alrededor «Telégrafos.—Guarda-jurado», yendo también numeradas. Irán provistos de una carabina ligera con machete, canana con vaina para el machete, con diez cartuchos con balas y el uniforme reglamentario.

Art. 12. El Capataz ó Celador-jurado debe guardar las consideraciones que por su cargo está obligado á tener con las Autoridades y sus Jefes y con el público en general.

Art. 13. Debe cuidar con esmero el aseo de su persona y vestuario, así como de la conservación del armamento y demas efectos que se le entreguen para su servicio, con objeto de que al presentarse en público, demuestre la honorabilidad del cargo que ejerce.

Art. 14. Expresarán al hacer la denuncia ante la Autoridad competente las circunstancias siguientes:

a) El día y hora en que el daño fué ejecutado y su importancia.

b) El nombre, apellido y vecindad del autor y sus cómplices, y, si no lo supiesen, sus señas personales.

c) El punto en que tuvo lugar la ejecución, el modo y demás circunstancias en que se verificó el daño.

d) Si hubiera habido testigos presenciales, los nombres, apellidos y vecindad de los mismos.

Art. 15. La ratificación, bajo juramento, de los Capataces ó Celadores-jurados en las denuncias hechas por ellos, hará fe ante los Tribunales competentes.

Madrid 10 de Diciembre de 1910. — El Director general, Sagasta.

(Gaceta 13 Diciembre 1910).

SECCION QUINTA**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES****DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA****Anuncio de subasta.**

De conformidad con lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Inspector general de la segunda Inspección, el día 25 de Diciembre, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Campillo y bajo la presidencia del Alcalde la celebración de la cuarta y última subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos para dos mil cuatrocientos reses lanaras hasta 30 de Septiembre próximo en el monte número 12 del Catálogo denominado «De Arriba», de la pertenencia de Campillo y sito en su término municipal.

El tipo de tasación es de 1.140 pesetas, y el aprovechamiento se verificará con estricta sujeción á lo prevenido en los pliegos de condiciones para el aprovechamiento de pastos por subasta, publicados en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 30 de Agosto último, y siendo de cuenta del rematante los gastos de subasta, entrega y reconocimiento final con arreglo á lo prevenido en Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 244 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas vencidos en la Sucursal número 2, situada en la plaza del Reino, número 5, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 8 de Enero próximo, á las nueve de la mañana.

| NUMERO del préstamo. | GARANTIAS | TIPO de subasta. — Pesetas. |
|-------------------------|---|--------------------------------------|
| 11.334 | Una sábana y dos fundas..... | 5 |
| 11.342 | Una sábana..... | 3 |
| 11.348 | Una cubierta de algodón..... | 3 |
| 11.349 | Una sábana y dos chambras en corte..... | 3 |
| 11.350 | Un mantel y cuatro servilletas..... | 3 |
| 11.351 | Dos enaguas y una camisa..... | 3 |
| 11.361 | Una sábana..... | 2 |
| 11.363 | Una falda..... | 4 |
| 11.375 | Seis pañuelos y doce servilletas de postre..... | 3 |
| 11.376 | Una sábana y cuatro almohadas..... | 3 |
| 11.377 | Cinco toallas..... | 3 |
| 11.383 | Dos sábanas y dos toallas..... | 4 |
| 11.386 | Dos sábanas, una enagua, una camisa y dos piezas..... | 6 |
| 11.388 | Un tapabocas..... | 12 |
| 11.447 | Una falda en corte..... | 4 |
| 11.454 | Dos peinadores..... | 3 |
| 11.455 | Dos sábanas..... | 4 |
| 11.492 | Una muceta y un birrete..... | 29 |
| 11.496 | Un corte de pantalón..... | 3 |
| 11.516 | Un mantón matizado y otro de Manila..... | 52 |
| 11.542 | Dos enaguas y dos calzoneillos..... | 3 |
| 11.590 | Dos sábanas, una funda y una enagua..... | 6 |
| 11.623 | Un mantón y una sábana..... | 5 |
| 11.664 | Una sábana y una cubierta..... | 4 |
| 11.682 | Una mantilla de blonda..... | 37 |
| 11.712 | Una americana y pantalón..... | 7 |
| 11.756 | Una sábana..... | 5 |
| 11.778 | Un pantalón y un chaleco..... | 4 |
| 11.798 | Seis toallas..... | 2 |
| 11.819 | Un colchón..... | 8 |
| 11.825 | Una manta..... | 3 |
| 11.826 | Un vestido de señora..... | 12 |
| 11.833 | Una sábana y una funda..... | 6 |
| 11.843 | Una manta..... | 6 |
| 11.854 | Un par de botas..... | 3 |
| 11.873 | Una falda..... | 3 |
| 11.896 | Una cubierta, un vestido de señora, una sábana y cuatro piezas..... | 10 |
| 11.901 | Un traje de caballero..... | 8 |
| 11.978 | Una sábana..... | 3 |
| 11.986 | Un mantón de Manila..... | 53 |
| 11.997 | Una consola..... | 26 |

| NUMERO del préstamo. | GARANTÍAS | TIPO de subasta. — Pesetas. |
|-------------------------|---|--------------------------------------|
| 11.999 | Dieciocho varas de caserillo..... | 18 |
| 12.004 | Una manta, dos toallas, dos servilletas, una funda y un delantal..... | 3 |
| 12.019 | Una sábana..... | 3 |
| 12.048 | Una sábana, una enagua, un mantel y una toalla..... | 6 |
| 12.054 | Una americana..... | 4 |
| 12.118 | Un pantalón y chaleco..... | 3 |
| 12.119 | Una cubierta..... | 4 |
| 12.120 | Una cubierta y un vestido de niño..... | 3 |
| 12.161 | Dos enaguas, un pañal, dos toallas, un vestido de niño..... | 4 |
| 12.197 | Una mantilla y dos toallas..... | 8 |
| 12.274 | Un par de botas..... | 4 |
| 12.277 | Un pantalón..... | 4 |
| 12.325 | Dos sábanas y una manta..... | 3 |
| 12.334 | Un colchón..... | 6 |
| 12.335 | Tres camisas..... | 4 |
| 12.350 | Un mantón de Manila y una mantilla de blonda..... | 63 |
| 12.357 | Cinco sábanas y un traje en corte..... | 35 |
| 12.358 | Cuatro sábanas, tres almohadones y una americana..... | 34 |
| 12.367 | Dos camisas, dos toallas, cuatro servilletas y una enagua.... | 5 |
| 12.370 | Dos sábanas..... | 3 |
| 12.422 | Dos sábanas..... | 4 |
| 12.432 | Una sábana, una toalla y una funda..... | 4 |
| 12.436 | Una cubierta, dos manteles y una funda..... | 5 |
| 12.439 | Dos sábanas..... | 7 |
| 12.456 | Un pantalón y una americana..... | 5 |
| 12.471 | Dos mantones de seda, un tapete, una sábana y una cubierta..... | 29 |
| 12.487 | Una falda..... | 4 |
| 12.488 | Cuatro sábanas y tres fundas de almohadón..... | 4 |
| 12.498 | Una cubierta..... | 4 |
| 12.508 | Una falda de seda..... | 18 |
| 12.520 | Dos camisas, un calzoncillo y una camiseta..... | 3 |
| 12.522 | Una cubierta..... | 4 |
| 12.545 | Doce servilletas y un mantel..... | 4 |
| 12.572 | Un vestido de señora..... | 5 |
| 12.595 | Un mantón de merino..... | 5 |
| 12.628 | Un vestido de señora y tres piezas..... | 3 |
| 12.629 | Una capa..... | 23 |
| 12.637 | Tres sábanas, una mantilla, un mantón y una capa de señora..... | 41 |
| 12.638 | Tres sábanas..... | 18 |
| 12.702 | Un pantalón y un chaleco..... | 5 |
| 12.729 | Una mantilla, tres sábanas y un mantón..... | 52 |
| 12.733 | Una cubierta, una sábana y una funda de almohadón..... | 11 |
| 12.740 | Un mantón de Manila y una mantilla de blonda..... | 57 |
| 12.750 | Diecisiete varas de tela doble ancho para sábanas..... | 16 |
| 12.754 | Una falda, una camisa y cinco varas de tela de color..... | 4 |
| 12.755 | Tres sábanas..... | 7 |
| 12.758 | Dos abanicos..... | 5 |
| 12.763 | Cuatro sábanas de lino casero y un mantel..... | 23 |
| 12.766 | Tres sábanas..... | 15 |
| 12.767 | Cuatro sábanas de hilo y tres fundas de almohadón..... | 26 |
| 12.782 | Tres calzoncillos, dos camisetas, una camisa, una funda y una sábana..... | 10 |
| 12.788 | Una sábana de hilo..... | 4 |
| 12.792 | Trece camisas, doce pantalones para señora, dos refajos, siete camiones, dos chambras, dos enaguas y un cubrecorsé..... | 144 |

| NUMERO del préstamo. | GARANTÍAS | TIPO de subasta — Pesetas. |
|-------------------------|---|-------------------------------------|
| 12.793 | Cuatro enaguas, una cubierta, dos cuadrantes, dos fundas de almohadón, un mantel, once servilletas y tres sábanas | 73 |
| 12.794 | Un armario de comedor, una mesa de ídem, dos colchones y dos portiers | 92 |
| 12.799 | Dos sábanas | 3 |
| 12.803 | Tres velos, tres varas de encaje, seis varas y tres cuartas de blonda | 23 |
| 12.824 | Una enagua, una chambra, un pantalón de señora, tres pañales y una tira bordada | 6 |
| 12.829 | Cuatro sábanas, una mantilla y un mantón | 52 |
| 12.840 | Una sábana, dos fundas, un calzoncillo y una camisa | 5 |
| 12.841 | Tres toallas, un mantel, dos servilletas, una enagua y un retal | 4 |
| 12.849 | Dos sábanas | 5 |
| 12.860 | Una americana, un chaleco, una sábana y una maleta | 12 |
| 12.884 | Un pantalón | 5 |
| 12.927 | Una cubierta | 2 |
| 12.966 | Seis toallas y seis servilletas | 5 |
| 13.065 | Dos sábanas y un vestido | 6 |
| 13.071 | Una falda | 3 |
| 13.095 | Una máquina de coser «Singer» | 46 |
| 13.096 | Una sábana | 2 |
| 13.107 | Una americana y un tapabocas | 18 |
| 13.157 | Un mantón de crespón | 7 |
| 13.173 | Cinco sábanas y una cubierta | 27 |
| 13.177 | Una cama con jergón | 23 |
| 13.195 | Tres sábanas y cuatro almohadas, doce servilletas y un mantel | 40 |
| 13.273 | Una cubierta y una sábana | 5 |
| 13.290 | Una falda y una blusa | 3 |
| 13.323 | Una sábana y una funda | 3 |
| 13.361 | Dos sábanas | 12 |
| 13.366 | Una sábana | 2 |
| 13.486 | Una enagua y una funda | 3 |
| 13.495 | Dos pañuelos de seda, una toalla y un retal | 5 |
| 13.497 | Dos colchones | 16 |
| 13.548 | Dos sábanas | 5 |
| 13.563 | Una americana | 4 |
| 13.583 | Una capa | 7 |
| 13.588 | Una capa | 7 |
| 13.600 | Una pieza de tela blanca | 7 |
| 13.609 | Un vestido de niño y dos camisas | 4 |
| 13.618 | Una sábana y una funda | 8 |
| 13.619 | Dos juegos de cama | 14 |
| 13.623 | Un pañuelo de crespón | 2 |
| 13.735 | Una sábana y una cubierta | 5 |
| 13.745 | Treinta metros tela de hilo | 46 |
| 13.756 | Una cubierta y un pañuelo de crespón | 3 |
| 13.775 | Ocho varas de pana | 12 |
| 13.776 | Una falda y dos pañales | 3 |
| 13.779 | Un faldón de dos piezas | 5 |
| 13.785 | Una mantilla | 5 |
| 13.807 | Dos sábanas | 3 |
| 13.847 | Cuatro toallas y cuatro fundas | 4 |
| 13.870 | Una sábana y dos fundas | 5 |
| 13.871 | Una pieza de tela | 7 |
| 13.877 | Una máquina de coser «Singer» | 46 |
| 13.881 | Una mantilla | 17 |
| 13.899 | Dos sábanas y cinco pañales | 4 |
| 13.900 | Un pañuelo de crespón | 3 |

| NUMERO del préstamo. | GARANTIAS | TIPO de subasta. — Pesetas. |
|-------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|
| 13.901 | Una falda de seda..... | 10 |
| 13.904 | Un par de botas..... | 3 |
| 13.912 | Una mantilla..... | 5 |
| 13.920 | Un paraguas..... | 3 |
| 13.935 | Dos sábanas y dos fundas..... | 7 |
| 13.968 | Nueve varas de yute..... | 7 |

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 7 de Enero próximo, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1910. —El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*. —V.º B.º —
El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 270, de 15 de Noviembre, la circular para que por los Alcaldes-Presidentes se nombrara un comisionado que pasara á recoger los documentos censales á la Sección provincial de Estadística, y acusaran recibo, antes del día 5 del mes actual, de obrar los citados documentos en poder de las respectivas Juntas municipales, son muchas las que han dejado de cumplir este trámite tan esencial para la buena marcha de los trabajos preparatorios del próximo Censo de población.

En su vista, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º de la citada circular, los Sres. Alcaldes-Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales que á continuación se expresan, quedan multados en la cantidad de quince pesetas cada uno, cuyo importe remitirán en el papel correspondiente; advirtiéndoles que de no cumplir inmediatamente el servicio, serán objeto de medidas más rigurosas por su morosidad ó falta de cumplimiento en un servicio de tan excepcional importancia.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1910. —El Gobernador-Presidente, *Eduardo García Bajo y Gullón*.

Relación de Ayuntamientos á que se refiere la circular precedente.

Acered, Aguarón, Ainzón, Aladrén, Alagón, Albeta, Alborge, Aldehuela de Liestos, Alfamén, Alhama, Almunia de D.ª Godina (La), Alpartir, Ardisa, Atea, Ateca y Azuara.

Biel, Bijuesca, Boquiñeni y Bubberca.
Calatayud, Calceña, Calmarza, Castejón de Alarba, Castejón de Valdejesa y Cosuenda.

Daroca.

Embid de Ariza.

Fayos (Los), Frago (El) y Fuentes de Jiloca.

Gotor.

Illueca.

Lagata, Lécera, Leciñena, Lituénigo, Longares, Lucena, Luesma y Lumpiaque.

Maella, Magallón, Malanquilla, Mara, Maluenda, Mezalocha, Moureal de Ariza, Morata de Jiloca, Moros y Murillo de Gállego.

Navardún, Nigüella, Nonaspe y Nuez de Ebro.

Olvés y Orera.

Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Piedratajada, Pina, Pintano, Pomer y Puendeluna.

Quinto.

Ricla y Rueda.

Sádaba, Salillas, Salvatierra, Samper del Salz, Saviñán, Sestrica, Sisamón y Sos.

Tarazona, Tauste, Tierga, Torralba de Ribota, Tosos y Trasobares.

Valtorres, Velilla de Jiloca, Villadoz, Villalengua, Villamayor, Villanueva de Gállego, Villarreal y Villarroya de la Sierra.

Zuera.

SECCION SEXTA

Almonacid de la Cuba.

El arbitrio de pesas y medidas de este pueblo para el año 1911, se arrendará en pública subasta el día 25 de Diciembre actual, á las diez, en la Casa Consistorial, bajo el tipo en alza de

100 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Almonacid de la Cuba 14 de Diciembre de 1910. — El Alcalde, Gregorio Serrano.

Atea.

Durante los plazos que á continuación se expresan, estarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Reparto vecinal de consumos para 1911, por ocho días.

Padrón de cédulas personales para ídem, por quince días.

Atea 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Domingo Peiro.

El Burgo de Ebro.

Por tiempo de ocho días y durante las horas de oficina, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos para el año 1911.

El Burgo de Ebro 13 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan Guñu.

Cariñena.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, los repartos de consumos y padrón de cédulas personales.

Cariñena 13 de Diciembre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Dámaso Romeo.—P. S. M., Manuel Barellas, Secretario.

Chiprana.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el año 1911, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

También se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el año 1911, por el término de quince días, durante las cuales podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes.

Chiprana 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Benito Barranco.

Gelsa.

El reparto de consumos y alcoholes de esta villa, formado para el año 1911, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Gelsa 14 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Esteban Usón.

Urrea de Jalón.

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo año de 1911, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde mañana, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Urrea de Jalón 11 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Isidoro Trasobares.

Trasmoz

Tarifa de arbitrios extraordinarios que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa proponen al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit que resulta en

el presupuesto ordinario de este municipio formado para el año de 1911, importante la suma de 3 124 pesetas 11 céntimos.

| Artículos. | Unidad | Precio medio | Arbitrio. | Consumo que se calcula. | PRODUCTO anual |
|------------|---------|--------------|-----------|-------------------------|----------------|
| | Kilogs. | Pesetas | Pesetas | Kilogs. | Pesetas. |
| Paja..... | 100 | 2 | 0.40 | 354,028 | 1.416.11 |
| Leña..... | 100 | 2 | 0.40 | 42.700 | 1.708 |
| TOTAL..... | | | | | 3.124.11 |

Trasmoz 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Benigno Lahuerta.

Villadoz.

En la secretaría del Ayuntamiento y por el término reglamentario, queda expuesto al público el reparto de territorial y sus listas, y la matrícula industrial; todo correspondiente al año 1911.

Villadoz 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde interino, Juan Peinado.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALASET ó SALABER, Luis; natural de Tolosa (Francia), de treinta y ocho á cuarenta años, bigote rubio, alto, delgado, con traje de lana oscura y gabán oscuro; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Valmaseda.

FERNÁNDEZ CORRAL, Martín; hijo de Joaquín y María, natural de Quinto, casado con Josefa Salas, jornalero, de cuarenta y cuatro años, cuyas demás señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Zaragoza, barrio de Montemolín, Callizo de la Bailera, número doscientos cincuenta y siete; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de D.^a Godina.

ROIG PERIS, Bartolomé; hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de Pedreguer, provincia de Alicante, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros; domiciliado últimamente en Pedreguer, provincia de Alicante; procesado por la falta grave de pri-

mera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Séptimo Regimiento Montado de Artillería, don Julián Pardinás Val, residente en esta Plaza.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1910.—El Juez instructor, Julián Pardinás.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Lorenzo Muscat Casanova, vecino de Tobed, contra D. Juan Andrés Simoni y D. A. L. Lanseigne, el primero Administrador general y el segundo Secretario de la Sociedad «Aragón Copper Mines Limited» sobre pago de pesetas, se requiere á éstos por medio de la presente, por ignorarse su paradero, para que dentro de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, presenten en la escribanía los títulos de propiedad de las minas que les fueron embargadas, sitas en términos del pueblo de Tobed, las cuales constituyen un coto número y se denominan: «Suerte», con dieciocho pertenencias; «Esperanza», con doce; «Estrella», con doce; «Alegría», con treinta y cuatro; «María», con quince; «Diamante», con veinticuatro; «Constancia», con veintiocho; «Abundancia», con veintidós; «Deseada», con veintiocho; «Justo», con doce; «Volcán», con doce; «Aurora», con setenta y nueve; y «Sultana», con quince; haciendo un total de de trescientas once pertenencias; confrontantes todas ellas en junto con las partidas de Valdetesanocho ó Valdeláguila y el Collaste, Estoporos, Corral de la Dehesa, Valdegarcía, La Cebeda y Valtuerto, cuyas partidas, excepto estas últimas, lindan al Saliente con Hombría de Valvillano, al Mediodía con propiedades particulares, al Poniente con río Grío y al Norte con terrenos baldíos. La Cebeda linda al Saliente con barranco de Valchufflé, al Mediodía con rambla de Valvillano, al Poniente y Norte con baldíos. Y Valtuerto, linda al Saliente con carretera, al Mediodía con propiedades particulares, al Poniente con dichas propiedades particulares y al Norte con barranco de la partida.

Calatayud siete de Diciembre de mil novecientos diez.—El Escribano, Pascual Burillo.

Tarazona.

En el rollo de juicio verbal de faltas sobre daños, procedente del Juzgado municipal de Trasmoz y que pende en éste en grado de apelación, se ha acordado señalar el día veintinueve del actual, á las diez de su mañana, para la celebración de la comparecencia ó vista que señala el artículo novecientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, y como en el mismo juicio interviene como apelante, entre otros, Ignacio Miguel, cuyo paradero actual se ignora, el Sr. Juez de este partido ha orde-

nado, en proveído dictado en el expresado rollo, que se inserte la presente cédula en el *BOLETIN* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación y citación, á los efectos acordados, al expresado Ignacio Miguel, haciéndole saber que los autos están de manifiesto en la Escribanía por término de cuarenta y ocho horas.

Y para que sirva de notificación y citación en forma y con los mismos efectos que si se le hubiere hecho en persona al repetido Ignacio Miguel, expido la presente en Tarazona, á diez de Diciembre de mil novecientos diez.—El Escribano, J. Angel Mur.

JUZGADOS MUNICIPALES

Villafeliche.

D. Inocente Sebastián, Juez municipal de Villafeliche;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende expediente de información posesoria promovido por Juan Francisco Basés Herrero, en nombre de Francisco Basés Santos, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad, á nombre de éste, las fincas siguientes:

Un molino de elaborar pólvora, en los de la Fábrica de esta población, señalado con el número diecinueve; que linda por derecha con otro del interesado, señalado con el número ciento ochenta; por la izquierda con el de Manuel Herrero y por la espalda con viña de Francisco Jimeno.

La cuarta parte de otro molino de elaborar pólvora, situado en los de dicha Fábrica, señalado con el número ciento sesenta y uno, indiviso con Francisco Ceberio; que linda por derecha con el de herederos de Antonio Pasual Higuera, por la izquierda con el de Miguel Millán y por la espalda con camino.

Las tres cuartas partes de otro molino de igual clase, situado en los de la misma Fábrica, señalado con el número dieciocho, que se halla indiviso con Francisco Basés y Petra Ormad; linda por derecha con el de Agustín Gómez, por izquierda con el del interesado (número ciento ochenta) y por la espalda con viña de Francisco Jimeno.

Y apareciendo inscritas dichas fincas en el Registro de la propiedad del partido á nombre de Simona y Francisco Basés Santos, María García y Bernabé y Agustín Basés García, por providencia de hoy he acordado llamar por edicto á todos los que se crean con algún derecho á dichas fincas, para que en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo y justificarlo debidamente; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, aprobándose el expediente.

Dado en Villafeliche á nueve de Diciembre de mil novecientos diez. El Juez municipal, Inocente Sebastián.—P. S. M., José Rubio.